

RESOLUCIÓN No. 01091

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.774, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**, con matrícula No. 02578970 del 1 de junio de 2015, mediante radicado No. 2015ER153547 del 18 de agosto de 2015, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 59A No.18D-23 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado mencionado, el señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.774, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**, con matrícula No. 02578970 del 1 de junio de 2015, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01091

2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50S-557926 del 25 de junio de 2015.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 3138741 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 24 de junio de 2015, por el valor de doscientos cincuenta mil doscientos dieciocho pesos m/cte (\$250.218.00.).

Que una vez analizada la información presentada por el señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.774, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**, con matrícula No. 02578970 del 1 de junio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la información allegada mediante el Radicado **No. 2015ER153547 del 18 de agosto de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió el Requerimiento **No. 2015EE173083** del 11 de septiembre de 2015, a través del cual exigió a el señor **JORGE BUITRAGO**, la presentación de los documentos con las siguientes características:

- “(...) **Costo del proyecto, obra o actividad:** No se remite información que permita verificar el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 2011, que establece:

“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que

RESOLUCIÓN No. 01091

*conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y **anexará los documentos que soporten los mismos.***

Cabe anotar que el usuario en su autoliquidación no reporta el valor objeto del proyecto, teniendo en cuenta que es el propietario del mismo, así mismo los valores reportados por la operación no son promedios anuales si no mensuales.

- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** *La caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas.*

Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica y de acuerdo al diseño:

- *Caudal y carga expresada en DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales de entrada al sistema de tratamiento.*
 - *Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre-tratamiento.*
 - *Descripción detallada de los procesos y operaciones unitarias que componen el sistema de gestión de vertimientos.*
 - *Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento.*
 - *Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema.*
- **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará:** *No se remite información relacionada con memorias técnicas, diseños de ingeniería básica y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.*
 - **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** *No se acepta reporte de SINUPOT, por lo que se deberá remitir original del concepto de uso del suelo reciente expedido por la autoridad municipal competente, el cual indique que la actividad de curtiembre es compatible o permitida para el predio.*
 - **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento:** *Si de la revisión del costo del proyecto obra o actividad la autoliquidación*

RESOLUCIÓN No. 01091

presenta cambios, se deberá ajustar el pago y remitir los soportes correspondientes. (...)”.

Que dicho Requerimiento No. **2015EE173083 del 11 de septiembre de 2015**, fue recibido el día 16 de septiembre de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, siendo así que una vez verificado por el sistema forest de la entidad y el expediente de seguimiento No. DM-05-2006-1183, se evidenció que a la fecha, el usuario no dio cumplimiento con lo requerido, venciendo el plazo el día 16 de octubre de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01091

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01091

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”
(Negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos para la solicitud del permiso,

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 01091

requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.774, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, es necesario aclarar que la solicitud de permiso de vertimientos, allegada mediante radicado **No. 2015ER153547 del 18 de agosto de 2015**, presentado por el señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.774, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**, con matrícula No. 02578970 del 1 de junio de 2015, se realizó bajo la vigencia del artículo 2.2.3.5.1 Decreto 1076 de 201541, el cual estableció:

*“(…) Artículo 2.2.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que teniendo en cuenta que el señor **JORGE BUITRAGO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**, no presentó la información adicional requerida mediante oficio **No. 2015EE173083** del 11 de septiembre de 2015 (recibido el 16 de septiembre de 2015), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado **No. 2015ER153547 del 18 de agosto de 2015**, lo anterior de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 01091

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos para la operación del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO**, con matrícula No. 02578970 del 1 de junio de

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 01091

2015, ubicado en la Calle 59A No.18D-23 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, solicitud presentada mediante Radicado **No. 2015ER153547 del 18 de agosto de 2015**, por el señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.774, en calidad de propietario, del referido establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al señor **JORGE BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.229.774, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BUITRAGO** o quien haga sus veces, en la Calle 59A No.18D-23 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. DM-05-2006-1183 (Dos Tomos)
PERSONA NATURAL: CURTIPIELES BUITRAGO / JORGE BUITRAGO
ELABORÓ: YIRLENY LOPEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES
RADICADOS: 2015ER153547 del 18 de agosto de 2015
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 01091

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A CPS: CONTRATO 510 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/05/2016

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO C.C: 1032406391 T.P: N/A CPS: CONTRATO 289 DE 2016 FECHA EJECUCION: 25/05/2016

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/05/2016

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR C.C: 79164511 T.P: N/A CPS: CONTRATO 875 DE 2016 FECHA EJECUCION: 18/07/2016

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 354 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/05/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/05/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/08/2016